



Id 080645

La Virginia, Colombia 6 de mayo de 2024

Señor

ORLANDO GERARDO BENAVIDEZ CACERES

Representante Legal **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES SAS**

Correo Electrónico: info@americanadeconstruccionesl.com

Calle 17 No 34 A - 40 Barrio Maridiaz

Pasto, Nariño



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACION POR AVISO** Auto 0467 del 18 de marzo del 2024 Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos
Radicacion:08SI2024906640000000073
Querellado AMERICANA DE CONSTRUCCIONES SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ORLANDO GERARDO BENAVIDEZ CACERES** en calidad de Consorciado de la UT PLAZA LA VIRGINIA 2021, del auto 0467 Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos. Proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se entrega una copia integra, autentica y gratuita de la decisión aludida en nueve (09) folio, por una sola cara; se le advierte que copia del presente aviso se publicara en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 7 al 14 de mayo de 2024, además que la notificación se considera surtida al día siguiente a la entrega de este aviso.

Cordialmente,


YOLANDA LONDOÑO HENAO
Auxiliar Administrativa

Anexo: 9 folios auto 0467

Elaboró:
Yolanda Londoño Henao
Auxiliar Administrativa
Inspección la Virginia

Revisó:
Yolanda Londoño Henao
Auxiliar Administrativa
Inspección La Virginia

Aprobó:
Yolanda Londoño henao
Auxiliar Administrativa
Inspección la Virginia

NOTIFICACION POR AVISO AUTO 0467 GERARDO BENAVIDEZ



ID_15080645

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
INSPECCION DE TRABAJO DE LA VIRGINIA**

Radicación: 08SI2023906640000000073

Querrelados: AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC, OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S Y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU., EN CALIDAD DE CONSORCIADOS DE LA UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021.

AUTO No.0467

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC, OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUCCIONES Y VIAS EU EN CALIDAD DE COSORCIADOS DE LA UT PLAZA LA VIRGINIA 2021”

(La Virginia, 18 de Marzo de 2024)

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo y concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la **UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021**. NIT 901498395, integrada por **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 814000302-2, con una participación del 45%, **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC** identificada con Nit. 900028247-9; con una participación del 30%, **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. -900995845; con una participación del 20% y **CONSTRUCCIONES Y VIAS EU** identificada con Nit. 814003974-5; con una participación del 5% quienes responderán de manera limitada hasta el monto de su participación., quienes responderán de manera limitada hasta el monto de su participación, por presunta violación a la normatividad laboral, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 14 de julio de 2022, mediante Auto N°00944 se asignó visita a la UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021, con el objeto fin de verificar cumplimiento de la normatividad laboral. (fl 1)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.- COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

El día 15 de julio de 2022, la Inspectora de Trabajo de la Virginia -Risaralda realizó visita laboral al CONSORCIO UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021, atendida por el Inspector de Obra Alexis Rendón C; en dicha inspección no se evidenció de los trabajadores:

1. Perfil Sociodemográfico
2. Contratos Laborales
3. Nómina de los meses de mayo/junio y julio 2022
4. Pago de Auxilio de Transporte
5. Pago de Prestaciones Sociales
6. Pago de Seguridad Social y Parafiscales

Por lo anterior, se dejó consignado en acta requerimiento documental con fecha límite de entrega 1/08/2022. (Fls 2 al 9)

Que el día 1 de agosto 2022 el señor Julián Andres Restrepo Taborda en calidad de representante legal de la UT Plaza La Virginia 2021, remitió a esta inspección de trabajo por medio electrónico -CD con radicado N° 11EE20229066400000003865 algunos documentos de los solicitados, NO presentando evidencia de: (Fls 19 al 20).

1. Pago de prima de servicios del 1 semestre, año 2022.
2. Consignación de cesantías al fondo correspondiente año 2021.
3. Pago de intereses de cesantías año 2021.
4. Aportes a la Seguridad Social de los meses de abril, mayo y junio año 2022.
5. Aportes a la Caja de Compensación Familiar año 2022.
6. Entrega de dotación a trabajadores año 2022.

Que el 10 de febrero de 2023, mediante Auto N°176 del 10/02/2023 la Coordinadora del Grupo PIVC RCC asignó expediente a la Inspectora de Trabajo para iniciar actuación administrativa en contra de la UT Plaza La Virginia 2021. (fl 24)

Con Auto N°191 del 10 de febrero de 2023, se comunicó a los consorciados la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue debidamente comunicado. (fls. 25 al 39).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente procedimiento administrativo sancionatorio los investigados son **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 814000302-2; representada legalmente por el señor Orlando Gerardo Benavides Cáceres C.C 12.998.270; con domicilio en la calle 17 # 34A-40 Barrio Maridiaz; de la ciudad de Pasto – Nariño; teléfono; 7413030; correo electrónico: info@americanadeconstruccionesl.com, consorciado con una participación del 45%; **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC** identificada con Nit. 900028247-9; representada legalmente por el señor Julián Andres Restrepo Taborda C.C 1.116.259.555; con domicilio en el Parque Industrial Bodega D 7; de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca; teléfono; 3016445667; correo electrónico: administracion@cofintec.com, consorciado con una participación del 30% ;**OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. -900995845; representada legalmente por el señor Feisar Andres Castro Montaña C.C 6.430.401; con domicilio en el Parque Industrial Bodega D 7 de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca; teléfono; 3006296303; correo electrónico: orakconstrucciones@gmail.com, consorciado con una participación del 20% y **CONSTRUCCIONES Y VIAS EU** identificada con Nit. 814003974-5; representada legalmente por el señor Luis Fernando Castillo Rosero C.C 5.206.703; con domicilio en la calle 19 A # 30-43 Barrio las Cuadras; de la ciudad de Pasto – Nariño; teléfono; 7229281; correo electrónico: construviaseu@hotmail.com, consorciado con una participación del 5% de la **UNION TEMPORAL**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.- COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

PLAZA LA VIRGINIA 2021. NIT 901498395, quienes responderán de manera limitada hasta el monto de su participación.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular dentro de la etapa de averiguación preliminar, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad; afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Inspección de Trabajo a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viola determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Lo anterior obedece, al resultado de la inspección de trabajo realizada el día 15 de julio de 2022 a la obra de construcción de la plaza de mercado del municipio de la Virginia-R, ya que la persona que atendió dicha diligencia no evidenció de los trabajadores la nómina de los meses de mayo/junio y julio 2022, prestaciones sociales, parafiscales, seguridad social, y dotación, los cuales, pese que se le solicitaron como requerimiento documental, tampoco fueron presentados ante este despacho.

Aunado, a tres solicitudes de audiencias de conciliación por no pago de prestaciones sociales realizadas por trabajadores de la UT La Plaza 2021, lo que evidencia una clara vulneración a los derechos fundamentales, como son el mínimo vital, salud, vida, trabajo, educación y familia.

Por lo anterior, existiría una presunta violación a la normatividad laboral, ya que en todo contrato de trabajo en donde esté involucrada la ejecución de una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación que se adopte, se derivan los derechos y obligaciones propias de una relación laboral, como lo son el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, dotación y seguridad social.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que los consorciados de la **UT PLAZA LA VIRGINIA 2021**, no están dando cumplimiento a la normatividad laboral, como lo es la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador desde el primer día de su vinculación a la seguridad social, especialmente en PENSIONES, como se estipula en la Ley 100 de 1993, que a la letra reza:

...ARTÍCULO 15. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

«1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.»...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.-COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política, en su artículo 53 hace referencia a la garantía que todos los trabajadores tienen de ser afiliados a la Seguridad Social:

... "Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. "...

Se pudo apreciar en el material probatorio, en la inspección realizada a la obra y mediante las manifestaciones de los trabajadores, que los investigados no están dando cumplimiento de acuerdo con la normatividad, en cuanto al pago de la seguridad social integral especialmente en pensiones. Las empresas deben cumplir con la afiliación y el pago oportuno de los aportes de seguridad social y cotizar según lo devengado por el trabajador, ésta se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993:

*... "Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad." ...

*... "Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno." ...*

De otra parte, y en cuanto a la dotación de calzado y vestido de labor, quien atendió la visita manifestó que no sabía si la dotación se entregaba a los trabajadores dentro de los periodos legales y completas, fue por lo anterior, que se solicitó evidencia de esta, sin embargo, esta no fue reportada. Así las cosas, los querellados estaría ignorando la normatividad laboral, por el presunto incumplimiento en la entrega de calzado y vestido de labor completo en el tiempo oportuno.

Ya que la obligación de todo empleador es entregar a sus trabajadores que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos y que lleven más de tres meses laborando a su servicio el calzado y vestido de labor, según consta en el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.-COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

"ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".

De igual forma, no se comprobó el pago de intereses de cesantías a los trabajadores y consignación de cesantías al fondo correspondiente al año 2021, además del pago de la prima de servicios del mismo año y primer semestre del año 2022, teniendo en cuenta que es una de las obligaciones de todo empleador, pues así lo disponen los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo:

... **"ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año." ...

... **"ARTICULO 306. Del CST, PRINCIPIO GENERAL.**

1. **Toda empresa** (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así: **NOTA:** El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-100 de 2005.

NOTA: El texto subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado" ...

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables..."

Aunado al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 que establecen:

"Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015: "Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

"Artículo 99º. Ley 50 de 1990. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998.

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.- COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos." ...

Finalmente, una vez validado que el empleador no aportó la totalidad de la documentación solicitada por el despacho trasgrediendo presuntamente la normatividad amparada en el Decreto 2351 de 1965 y consagrada a las atribuciones de los Inspectores de Trabajo S.S establecidas en el artículo 486 del CST así:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. < Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.El nuevo texto es el siguiente>

1.Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizacionales sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2.<Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relaciona con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y **están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.**

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

De lo expuesto, observa el Despacho que participantes de la **UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021**, NIT 901498395, presuntamente están incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021**. NIT 901498395, integrada por **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 814000302-2, con una participación del 45%, **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC** identificada con Nit. 900028247-9; con una participación del 30%, **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. -900995845; con una participación del 20% y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.- COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

CONSTRUCCIONES Y VIAS EU identificada con Nit. 814003974-5; con una participación del 5%, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política por no afiliación de sus trabajadores a la seguridad social en especial al fondo de pensiones desde el inicio de la relación laboral.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación al artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar de forma completa y oportuna el suministro de calzado y vestido de labor de acuerdo con la normatividad laboral.

CARGO TERCERO : Presunta violación a los artículos 27 y 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago oportuno de salarios a los trabajadores y la Ley 15 de 1959 en concordancia con el Decreto 2452 de 2018 por el no pago de subsidio de transporte.

CARGO CUARTO: Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por el no pago de prestaciones sociales, como son las cesantías, vacaciones, los intereses de cesantías y las primas de servicios.

CARGO QUINTO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la Ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que reza:

...” El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente”....

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 814000302-2; representada legalmente por el señor Orlando Gerardo Benavides Cáceres C.C 12.998.270; con domicilio en la calle 17 # 34A-40 Barrio Maridiaz; de la ciudad de Pasto – Nariño; teléfono; 7413030; correo electrónico: info@americanadeconstruccionesl.com, consorciado con una participación del 45%; **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC** identificada con Nit. 900028247-9; representada legalmente por el señor Julián Andres Restrepo Taborda C.C 1.116.259.555; con domicilio en el Parque Industrial Bodega D 7; de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca; teléfono; 3016445667; correo electrónico: administracion@cofintec.com, consorciado con una participación del 30%; **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. -900995845; representada legalmente por el señor Feisar Andres Castro Montaña C.C 6.430.401; con domicilio en el Parque Industrial Bodega D 7 de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca; teléfono;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.- COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vías EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

3006296303; correo electrónico: orakconstrucciones@gmail.com, consorciado con una participación del 20%; **CONSTRUCCIONES Y VIAS EU** identificada con Nit. 814003974-5; representada legalmente por el señor Luis Fernando Castillo Rosero C.C 5.206.703; con domicilio en la calle 19 A # 30-43 Barrio las Cuadras; de la ciudad de Pasto – Nariño; teléfono; 7229281; correo electrónico: construviaseu@hotmail.com, consorciado con una participación del 5% en la **UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021**. NIT 901498395, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. 814000302-2; representada legalmente por el señor Orlando Gerardo Benavides Cáceres C.C 12.998.270; **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC** identificada con Nit. 900028247-9; representada legalmente por el señor Julián Andres Restrepo Taborda C.C 1.116.259.555; **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. -900995845; representada legalmente por el señor Feisar Andres Castro Montaña C.C 6.430.401; y **CONSTRUCCIONES Y VIAS EU** identificada con Nit. 814003974-5; representada legalmente por el señor Luis Fernando Castillo Rosero C.C 5.206.703 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, en la calle 17 # 34A-40 Barrio Maridiaz; de la ciudad de Pasto – Nariño; teléfono; 7413030; **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC** el Parque Industrial Bodega D 7; de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca; teléfono; 3016445667, **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. -900995845; en el Parque Industrial Bodega D 7 de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca ; **CONSTRUCCIONES Y VIAS EU** en la calle 19 A # 30-43 Barrio las Cuadras; de la ciudad de Pasto – Nariño; el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará a los correos electrónicos así: **AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S:** info@americanadeconstruccionesl.com; **CONSTRUCCION, FINANZAS Y TECNOLOGIA S.A.- COFINTEC:** administracion@cofintec.com, con una participación del 30%, **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S:** orakconstrucciones@gmail.com, con una participación del 20% y **CONSTRUCCIONES Y VIAS EU:** construviaseu@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Cada uno de los consorciados de la **UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021**, deberán remitir a este despacho la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Americana De Construcciones S.A.S, Construcción, Finanzas y Tecnología S.A.- COFINTEC, OBRAK y Construcciones S.A.S y Construcciones y Vias EU, consorciados de la Unión Temporal Plaza La Virginia 2021"

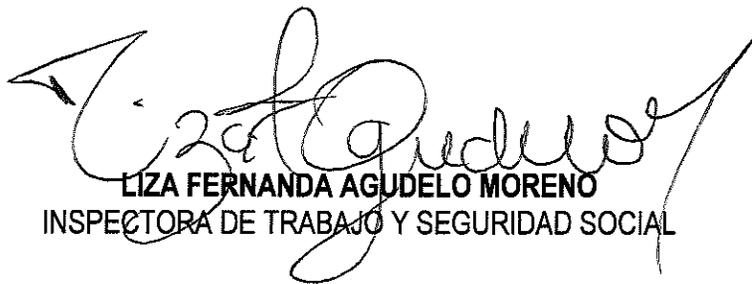
NOTA: Para el efecto de la remisión de la información y/o documentación referenciada, se otorgará un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la presente notificación, la cual deberá presentar mediante oficio anexando CD y/o USB o en físico dentro del término establecido en la Inspección de Trabajo ubicada en la Alcaldía del Municipio de la Virginia-Risaralda Carrera 8 N° 5-25.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Virginia, Risaralda, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Liza Fernanda A.
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Liza Fernanda A.

[https://Mintrabajocol-My.Sharepoint.Com/Personal/Lagudelom_Mintrabajo_Gov_Co/Documents/ESCRITORIO/LFA/INSPECCION DE LA VIRGINIA/EXPEDIENTES/LA VIRGINIA/VC/UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS \(18\).Docx](https://Mintrabajocol-My.Sharepoint.Com/Personal/Lagudelom_Mintrabajo_Gov_Co/Documents/ESCRITORIO/LFA/INSPECCION DE LA VIRGINIA/EXPEDIENTES/LA VIRGINIA/VC/UNION TEMPORAL PLAZA LA VIRGINIA 2021/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS (18).Docx)